



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

**ACUERDO No. 31 DE 2002
ACTA 07 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2002**

Por medio del cual se expide el Reglamento Estudiantil para el Programa de Formación y Cualificación de Operadores de Comunidad Terapéutica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial la que le otorga el literal a del Artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Según el nuevo Estatuto General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, ésta concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su Misión (Estatuto General, Artículo 6º, literal f).

SEGUNDO: En razón de su Misión y principios, es objetivo institucional el contribuir al mejoramiento del País y de la sociedad, mediante el estudio e interacción de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que trabajar con: El reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, y particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos... (Estatuto General, Artículo 7º, literal a).

TERCERO: La Fundación ha adoptado como objetivo propio, el contribuir a la conformación de una sociedad más armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades (Estatuto General, Artículo 7º, literal i).

CUARTO: Es función del Consejo Superior, expedir y modificar los reglamentos internos de la Institución (Estatuto General, Artículo 22, literal e).

ACUERDA:

Expedir el Reglamento para el Programa de Formación y Cualificación de Operadores de Comunidad Terapéutica, cuyos artículos se describen a continuación:

Consejo Superior
PRESIDENTE



ARTÍCULO PRIMERO. INSCRIPCIÓN: Es un contrato entre la FUNLAM y el estudiante, por medio del cual aquella se compromete, con los recursos disponibles, a dar una formación integral o a cualificar al estudiante dentro de la Educación No Formal, y éste, a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir con las obligaciones inherentes a su calidad y con los deberes establecidos en este reglamento, así como a cancelar, en los plazos señalados, los derechos pecuniarios fijados por la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGATORIEDAD DE LA ASISTENCIA: Es obligatoria la asistencia de los estudiantes a todas las labores académicas programadas, en forma presencial, para las diversas áreas.

ARTÍCULO TERCERO. CANCELACIÓN DE ÁREAS POR INASISTENCIA: Cuando las faltas de asistencia registradas, cualquiera sea la causa, excedan el veinte por ciento (20%) de las actividades programadas en un área en forma presencial, se cancela por inasistencia.

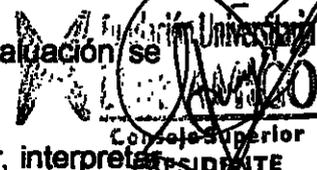
ARTÍCULO CUARTO. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DEL CURSO: El estudiante que por cualquier motivo desee cancelar el Curso deberá informar, por medio de una comunicación escrita, al Centro de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. Si tiene préstamo en la Cooperativa, deberá enviar a ésta copia de la cancelación del Curso para evitar el aumento de los intereses de la deuda.

ARTÍCULO SEXTO. EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN: La evaluación del rendimiento académico es un proceso integral, continuo, acumulativo, racional, científico, cooperativo y ético, que busca valorar las aptitudes, actitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante, y un seguimiento permanente que permite establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FINALIDADES DE LA EVALUACIÓN: La evaluación se orienta hacia las siguientes finalidades.

- a) Proporcionar la información necesaria y suficiente para comprender, interpretar y valorar las actitudes, los conocimientos y las competencias de los





- b) estudiantes, de acuerdo con los patrones deseables formulados en los objetivos.
- c) Estimular las aptitudes y analizar los intereses del estudiante hacia diversas actividades del saber.
- d) Desarrollar en el estudiante la capacidad de autocrítica para conocer y analizar, en forma adecuada, sus propias necesidades
- e) Contribuir a forjar la personalidad del estudiante mediante la participación activa en su propio aprendizaje y, por lo tanto, al desarrollo de su responsabilidad personal y profesional.
- f) Promover la actividad creadora y la capacidad crítica del estudiante.
- g) Favorecer el proceso de interacción entre el docente y el estudiante, mediante la participación de éste en la aplicación de los criterios y procedimientos para evaluar su rendimiento.
- h) Ofrecer al estudiante oportunidades para aprender del acierto, del error y, en general, de la experiencia.
- i) Proporcionar toda la información básica que permita un acertado conocimiento sobre el grado de progreso en el aprendizaje experimentado por el estudiante. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda y aplicación de los correctivos necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO. ASPECTOS POR EVALUAR: La evaluación considerará, esencialmente, el aspecto académico y otras manifestaciones de la conducta y aptitudes del estudiante, que impliquen su desarrollo para la creatividad científica y el crecimiento como persona.

Parágrafo Uno. Aspecto académico: El rendimiento académico incluye:

- a) El grado de conocimiento, capacidad de análisis, interpretación y aplicación de los conceptos y principios de las diferentes áreas.
- b) El grado de comprensión para procesar información, transferir de un nivel a otro, capacidad para investigar, interpretar y extrapolar.

Consejo Superior
PRESIDENTE

- c) El grado de apreciación y análisis de elementos, relaciones y estructuras del saber.
- d) El grado de conceptualización, de elaboración y producción intelectual.
- e) El grado de enjuiciamiento y valoración de conceptos, métodos y técnicas; la capacidad para comparar y evaluar hechos y teorías.

Parágrafo Dos. Aspecto del desarrollo de la persona.

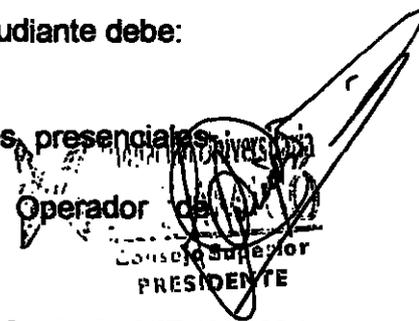
- a) **Responsabilidad:** Entendida como el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la actividad académica del estudiante. Grado de confianza a que se hace acreedor el estudiante en su actuar independiente.
- b) **Creatividad e iniciativa:** Entendida como originalidad, ingenio, imaginación activa, espontaneidad y entusiasmo en la acción, inquietud por la búsqueda de nuevas formas, amplitud de recursos para la acción, perseverante en el trabajo.
- c) **Confianza en sí mismo:** Entendida como característica de autodominio, aceptación de responsabilidades, seguridad al intentar una acción, grado de optimismo, firmeza en sus argumentos.
- d) **Interacción:** Entendida como capacidad para interactuar en equipo, manifestarse, escuchar, colaborar y actuar en función del máximo rendimiento del aprendizaje y de la creatividad individual y del grupo.

ARTÍCULO NOVENO. ESCALA DE VALORACIÓN: La evaluación será continua, integral, cualitativa y se expresará en informes descriptivos que respondan a estas características.

Para efectos de registro académico la valoración por logros de cada área se expresará en los siguientes términos: EXCELENTE (E), BUENO (B), ACEPTABLE (A), DEFICIENTE (D).

ARTÍCULO DÉCIMO. PROMOCIÓN: Para aprobar el Curso, el estudiante debe:

- a) Obtener una valoración final de aprobado en cada área
- b) Tener por lo menos el 80% de asistencia a las actividades programadas en cada área.
- c) Haber demostrado aptitudes para desempeñarse como Operador de la Comunidad Terapéutica.



Consejo Superior
PRESIDENTE



El resultado de las actividades de evaluación determinará las categorías siguientes:

Aprobado: E, B, A
Reprobado: D

Parágrafo. El estudiante que haya reprobado tres o más áreas, deberá repetir el Curso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EVENTO DE RECUPERACIÓN: El estudiante con categoría de Reprobado en una o dos áreas, podrá realizar para cada una un evento de recuperación, previa planeación del mismo.

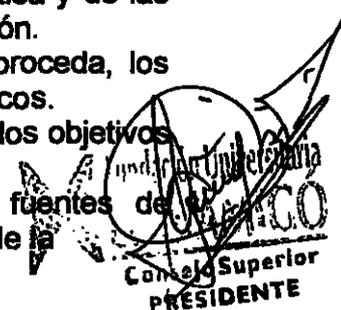
Parágrafo 1. En ningún momento la recuperación se entenderá como un examen, un trabajo ni una habilitación. Se entiende como un conjunto de actividades para lograr los objetivos.

Parágrafo 2. Costo del evento de recuperación: Tendrá un costo proporcional a las actividades y a la duración en horas

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CERTIFICACIÓN: Al estudiante que haya aprobado el Curso se le otorgará el certificado que lo acredita como Operador Calificado. Los estudios realizados se consideran en el contexto de la Educación No Formal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los Estudiantes:

- a) Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Fundación.
- b) Ser oído en las solicitudes, en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- c) Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la FUNLAM.
- d) Gozar de libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la





sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

- e) Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas.
- f) Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Luis Amigó, como institución de educación superior católica.
- b) Respetar los objetivos de la Institución y participar en su cumplimiento.
- c) Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la Institución..
- d) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, asesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e) Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas del respeto debido a las autoridades universitarias y las que impone el trato de la cortesía en la nueva sociedad que pretendemos.
- f) Obrar con ética y responsabilidad, tanto dentro como fuera de la Institución.
- g) Asistir puntual y completamente a toda la jornada académica
- h) Entregar personalmente a cada profesor, en la fecha señalada, los trabajos correspondientes a cada área.
- i) Cancelar las cuotas de la matrícula en Cooperamigó en las fechas estipuladas.
- j) Justificar por escrito las ausencias ante los asesores.
- k) Cumplir con las pasantías y demás eventos académicos programados
- l) Hacer buen uso de los materiales didácticos, libros y documentos que se le faciliten para su trabajo académico
- m) Seguir los conductos regulares para las dificultades de tipo administrativo y académico que se le presenten.
- n) Cumplir con las fechas y hora señaladas para llevar a cabo las evaluaciones de tipo grupal y personal.
- o) Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la FUNLAM, de acuerdo con la reglamentación establecida.

Fundación Universitaria Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Acuerdo No. 31 del 10 de diciembre de 2002 del Consejo Superior

7

- p) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- q) Abstenerse de concurrir a la FUNLAM en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas que producen dependencia.
- r) Respetar el normal ejercicio de las actividades de la FUNLAM.

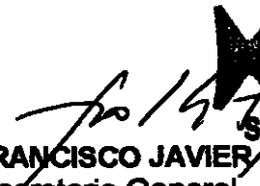
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Lo no contenido en este Reglamento, será resuelto por el Comité de Servicios a la Comunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
PRESIDENTE
PADRE JOSÉ LEV RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General